



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Lunes 15 de Agosto de 2022

NÚM. 98

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO QUIROGUENSE DE PLANEACIÓN

ACTA DE AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA NO. 47

En la ciudad de Quiroga, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:27 doce horas con veintisiete minutos, del día 26 de enero del año 2022, dos mil veintidós reunidos en la sala de sesiones, del Palacio Municipal de esta misma ciudad; los ciudadanos: L.T. Eréndira Pedraza Fuentes, C. Rogelio Mexicano Chagolla, M.C. Leopoldo Villicaña Pérez, C. Blanca Alejandra Fuentes Campos, C. Eugenia Corral Flores, Lic. María Magdalena Vázquez Chagolla, C. Myrella Estrada Estrada, Lic. María Teresa Patricio Magaña, en su calidad de Síndica y Regidores, respectivamente; y el Prof. Jonás Morales Bucio, actuando en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, tal y como lo marca el 2º Segundo Párrafo, del artículo 37, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que nos rige, quien procedió a dar inicio, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **Análisis y en su caso aprobación de modificaciones al Reglamento del Instituto Quiroguense de Planeación;**
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

5.- El Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento el Lic. Carlos Alejandro Cortes Alonso, por instrucción el Presidente Municipal, Lic. Arturo Estrada Barriga, plantea ante el Cabildo el análisis y en su caso aprobación de modificaciones al Reglamento del Instituto Quiroguense de Planeación, una vez analizado y discutido por los miembros del Cabildo las modificaciones y ajustes planteados se le da el visto bueno.

Una vez llevado a votación por los integrantes del Ayuntamiento, se llegó al siguiente:

ACUERDO 090/2022

Primero. Se aprueba por unanimidad de los presentes, la modificación al Reglamento del Instituto Quiroguense de Planeación.

Segundo. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, Profr. Jonás Morales Bucio, para que realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

.....

No habiendo más asuntos que tratar en esta Sesión Ordinaria, se da por terminada, la sesión siendo las 13:32 trece horas con treinta y dos minutos, del mismo día, mes y año, firmando al margen y al calce la presente acta, que fue ratificada y aprobada por todas y cada una de las personas que en ella intervinieron. Doy Fe.

L.T. Eréndira Pedraza Fuentes, **Síndico Municipal**; Prof. Jonás Morales Bucio, **Secretario del Ayuntamiento, Regidores:** C. Rogelio Mexicano Chagolla, M.C. Leopoldo Villicaña Pérez, C. Blanca Alejandra Fuentes Campos, C. Eugenia Corral Flores, Lic. María Magdalena Vázquez Chagolla, C. Myrella Estrada Estrada, Lic. María Teresa Patricio Magaña. (Firmados).

HONORABLES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUIROGA, MICHOACÁN.

LICENCIADO ARTURO ESTRADA BARRIGA, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, con fundamento en los artículos 2º, 14, 17 fracción I, 40 inciso a) fracción XIV, 64 fracciones I, II, IV, X, XVII y XVIII, 123 fracción V, 178, 179, 180, 191 a 203 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar al Pleno de este Ayuntamiento el siguiente **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO QUIROGUENSE DE PLANEACIÓN**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, mediante Acta de Cabildo de Sesión Extraordinaria número 16 dieciséis, del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, de

la que se desprende el acuerdo 096/2018, se emite el Decreto mediante el cual se crea el Instituto Quiroguense de Planeación, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En misma data, se emite el Reglamento del Instituto Quiroguense de Planeación.

SEGUNDO. El pasado 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, una reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se señala la obligación que tienen los municipios de crear un Instituto Municipal de Planeación que funja como órgano rector en la materia.

TERCERO. Resulta indispensable que el Municipio de Quiroga, Michoacán, cuente con un órgano que se encargue de la planeación en materia urbana, económica, social y de desarrollo, con la finalidad de que el Municipio potencialice las capacidades con las que cuenta en aras de generar mejores condiciones de vida para los quiroguenses, mediante un crecimiento ordenado de la ciudad, así como con una visión a corto, mediano y largo plazo de conformidad con los Objetivos del Desarrollo del Gobierno Federal y Estatal.

CUARTO. Que en términos de los artículos 123 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos deberán de contar con un Instituto Municipal de Planeación, cuyo objetivo verse sobre las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como con las señaladas en la legislación superior.

QUINTO. Que el numeral 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los Ayuntamientos tienen la atribución para expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para su mejor funcionamiento.

Es por lo anteriormente expuesto que se emite el siguiente:

ACUERDO DE CABILDO PARA REFORMAR EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO QUIROGUENSE DE PLANEACIÓN

PRIMERO. Se emite la reforma al Reglamento del Instituto Quiroguense de Planeación:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO QUIROGUENSE DE PLANEACIÓN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene como finalidad definir los objetivos...

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

El Instituto Quiroguense de Planeación tiene su domicilio oficial ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas sur número 17, colonia Centro, de Quiroga, Michoacán, C.P. 58420.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- V. Director: El Director del Instituto Quiroguense de Planeación;

Artículo 10. El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- II. El Regidor titular de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo del Municipio de Quiroga;

Artículo 11. ...

...Los requisitos y condiciones para ser Vocal ciudadano serán las que se encuentran establecidas en la Ley, así como aquellas que se señalen en la propia Convocatoria que para tal efecto se emita. La Convocatoria será pública pugnando en todo momento la máxima participación y representación ciudadana. **La Convocatoria será emitida por el Consejo Directivo, previa deliberación y aprobación.**

La Convocatoria deberá estar publicada en el Periódico Oficial, así como en un medio de comunicación impreso y en el portal web del Ayuntamiento, **durante un término de 10 diez días hábiles.** Posterior a ello, los términos, requisitos y documentos que los aspirantes a vocales ciudadanos, serán los que se señalen expresamente en la propia Convocatoria que para tal efecto se emita.

Artículo 13. ...

- I. La representación legal del Instituto, **por conducto del Director** o la delegación de la misma a un tercero previa aprobación;
- V. Considerar en la asignación de los recursos, la cartera de proyectos a propuesta **por el Director**;
- XIV. Nombrar y remover **a los encargados de las áreas** técnico administrativas del Instituto, por causa plenamente justificada;
- XIX. Presentar trimestralmente, por sí o por medio del Director, previa delegación, un informe de labores ante el Pleno del Ayuntamiento;
- XX. Convocar en los términos aplicables, para ocupar los cargos de Vocal Ciudadano, Director del Instituto y para conformar el Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal; y,
- XXI. Las demás que señale la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Pleno es el máximo órgano del Consejo Directivo y está integrado por la totalidad de miembros señalados en el presente Reglamento. Corresponde al Pleno cumplir con las atribuciones establecidas para el Instituto en el presente Reglamento, **a través del Director...**

Artículo 15. ...

Tratándose de las sesiones ordinarias, el citatorio a sesión lo realizará el Secretario Técnico del Consejo Directivo con **03** tres días hábiles de anticipación, en el que deberá anexar fecha y hora de la Sesión, Orden del Día y la documentación que se estime pertinente enviar para el tratamiento de los asuntos.

En cuanto a las sesiones extraordinarias, deben convocarse al menos con 24 veinticuatro horas de anticipación, en los mismos términos del párrafo anterior.

Tanto las convocatorias como las sesiones podrán ser vía presencial o electrónica, según las condiciones y necesidades del momento.

Artículo 21. El Director y su unidad técnico administrativa...

Artículo 22. ...

- I. Director;
- II. Área de Diagnóstico y Análisis;
- III. Área de Vinculación e Implementación;
- IV. Área de Seguimiento y Evaluación; y,

Artículo 23. ...

- I. Tener al día de la elección al menos veinticinco años de edad;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio;
- V. No ser dirigente o candidato de partido político con seis meses anteriores a la emisión de la Convocatoria o en el proceso electoral anterior;
- VI. No ser pariente en línea recta ascendente o descendente en cualquier grado o en línea colateral hasta el cuarto grado de

algún integrante del Ayuntamiento, del Consejo Directivo o de algún titular de la Administración; y,

VII. Las que señale la Convocatoria respectiva.

Artículo 24. El Director preferentemente deberá ser originario o radicar en el Municipio *con al menos dos años de antigüedad*, no obstante se ponderará sustantivamente las capacidades y experiencias que el cargo exige.

Para la elección del Director se emitirá una Convocatoria pública pugnando en todo momento la máxima participación y representación ciudadana. La Convocatoria será emitida por *el Consejo Directivo, previa aprobación del Pleno*.

La Convocatoria deberá estar publicada en el Periódico Oficial así como en un medio de comunicación impreso y en el portal web del Ayuntamiento, durante un término *de 10 diez días hábiles*. Posterior a ello, los términos, requisitos y documentos que los aspirantes a *Director* serán los que se señalen expresamente en la propia Convocatoria que para tal efecto se emita.

La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo, emitirá en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo un proyecto de dictamen al Pleno en el que se propongan una terna de aspirantes a *Director*. De tal terna el Consejo Directivo elegirá a quien ha de encabezar el Instituto para rendirle la protesta de Ley correspondiente ante Consejo.

Artículo 25. El cargo de *Director* durará ...

Artículo 26. Las áreas señaladas en el artículo 22 serán ocupadas por perfiles que cumplan a cabalidad con las funciones que le correspondan a cada una de ellas y las titularidades de las mismas serán a propuesta del *Director* con aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 27. El *Director* tendrá las siguientes atribuciones:

- IX. Proponer *al* Consejo Directivo los planes, programas...
- XIV. Proponer *al* Consejo Directivo modificaciones...
- XX. Presentar en los primeros **30** treinta días del año correspondiente el Programa de Trabajo del Instituto...

Artículo 28. El *Director* dejará de ejercer...

- VI. Por renuncia irrevocable, previamente autorizada por la máxima autoridad que rige al Instituto.

Artículo 29. Para la elección de los funcionarios...

- I. Una vez que el *Director* haya rendido...

Artículo 30. *Al encargado del Área de Diagnóstico...*

- IV. Determinar factibilidad de los proyectos que se construyan al interior *del Área*;

Artículo 31. *Al encargado del Área de Vinculación...*

Artículo 32. *Al encargado del Área de Seguimiento...*

Artículo 33. A la ayudantía general le corresponderá de manera general en sentido enunciativo más no limitativo auxiliar sustantivamente a los *encargados de las áreas*, así como al Director en las tareas que le sean expresamente delegadas.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. La Dirección y el Consejo Consultivo deberán quedar instalados a más tardar 30 treinta días después de publicarse el presente Acuerdo, por lo que se emitirán las convocatorias correspondientes según lo establecido en el articulado.

TERCERO. Las convocatorias para elegir a los Vocales ciudadanos del Consejo Directivo y al Director se emitirán de manera independiente en un plazo no mayor de 05 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. En la misma se deberán establecer los procedimientos y requisitos que señala el presente Reglamento. De igual forma, los términos señalados en las mismas deberán ser los adecuados para que el Director entre en funciones según lo establecido en el presente reglamento.

QUINTO. Los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros que el Ayuntamiento asigne al Instituto en calidad de patrimonio inicial, se deberán especificar en el inventario correspondiente, en un plazo que no excederá de **40** cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de instalación del Consejo Directivo, y pasarán a formar parte definitiva del patrimonio del mismo, salvo que medie imposibilidad física, material, presupuestaria o jurídica para tal efecto, en cuyo caso el Ayuntamiento en conjunto con el Consejo Directivo resolverán lo conducente.

El procedimiento a que se refiere el párrafo que precede, *será coordinado por la Sindicatura Municipal, el propio Instituto y Tesorería*, bajo la supervisión de la Contraloría Municipal.

OCTAVO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, que notifique a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal para conocimiento y cumplimiento del presente Acuerdo de Cabildo.

NOVENO. Por conducto del Secretario del Ayuntamiento, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de Palacio Municipal por un término de 10 diez días hábiles, para conocimiento de la comunidad.

DÉCIMO. Una vez instalado el Instituto Quiroguense de Planeación, se emitirá el Reglamento respectivo para la integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal.

Así lo presenta, con fecha 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, para su respectiva discusión y aprobación, el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Quiroga, Lic. Arturo Estrada Barriga. (Firmado).